



Número de expediente:

RR/1776/2023.



Sujeto Obligado:

Dirección General de
Adquisiciones y Servicios de la
Secretaría de Administración.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

El particular solicitó copia del segundo informe de gobierno con sello del H. Congreso del Estado de Nuevo León, diversas facturas y comprobantes de recibo, un listado de las personas que viajaron a China y Japón en octubre de dos mil veintitrés.



Fecha de la Sesión

03 de julio de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Se declaró incompetente.



¿Cómo resolvió el Pleno?

CONFIRMA la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto de la solicitud del promovente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Recurso de Revisión número: **RR/1776/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **03-tres de julio de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1776/2023**, en la que se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información del particular; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 01-uno de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 08-ocho de noviembre de ese año, el particular interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta, asignándose el número de expediente **RR/1776/2023**.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 15-quince de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Licenciada María Teresa Treviño Fernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 30-treinta de noviembre del año pasado, se tuvo a la autoridad responsable por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado.

Asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista al particular, del informe y anexos, a fin de que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que haya comparecido a realizar lo propio no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de la parte recurrente.

SÉPTIMO. Calificación de Pruebas. El 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales

requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se advierte que hayan comparecido a formular los mismos no obstante de encontrarse notificados para dichos efectos.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 27-veintisiete de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la consejera ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida

se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

- “1. Solicito copia del Segundo Informe de Gobierno con sello del H. Congreso del Estado, en el que se avale la presentación del mismo en cumplimiento al Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en caso de inexistencia, fundamento legal por el cual se incumplió el precepto legal de la Constitución, así como la inexistencia del documento por Comité de Transparencia fundado y motivado.*
- 2. Solicito copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare las adquisiciones y erogaciones provenientes de los recursos públicos de los panorámicos, volantes, flyers, publicidad en redes sociales y periódicos, gasto de los videos y cualquier otro gasto derivado de la promoción y publicidad del segundo informe de gobierno, así como de la publicidad en el que se manifiesta la palabra "imparable".*
- 3. Solicito copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare los viáticos y erogaciones provenientes de los recursos públicos del viaje a China y Japón realizado por el Gobernador en el mes de octubre del 2023.*
- 4. Copia del listado de las personas que viajaron a China y Japón en octubre del 2023, con puesto que ostentan en el Gobierno del Estado así como los gastos derivados del mismo.*
- 5. Documento del motivo jurídico legal por el cual no asistió ningún representante de gobierno, a la sesión solemne realizado en fecha 13 de octubre del 2023 en el H. Congreso del Estado, en el que debieron rendir por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la administración pública.”*

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta informó lo siguiente:

*“...Ahora bien, por lo que hace a lo planteado en su solicitud, respecto del punto **número 1**, consistente en **“...copia del Segundo Informe de Gobierno con sello del H. Congreso del Estado...”**; se le informa que, esa Dirección General y sus Unidades Administrativas, advierten una notoria incompetencia; sin embargo, no obstante lo anterior, en aras de la transparencia, es de señalarse que, dicha información resulta ser pública y puede consultarse en la siguiente liga electrónica:*

<https://www.nl.gob.mx/segundo-informe-2023>

*En lo que respecta a lo señalado en el punto **número 2 y 3**, referentes a **“2. (...) copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare las adquisiciones y erogaciones provenientes***

de los recursos públicos de los panorámicos, volantes, flyers, publicidad en redes sociales y periódicos, gasto de los videos y cualquier otro gasto derivado de la promoción y publicidad del segundo informe de gobierno, así como de la publicidad en el que se manifiesta la palabra "imparable". y "3. (...) copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare los viáticos y erogaciones provenientes de los recursos públicos del viaje a China y Japón realizado por el Gobernador en el mes de octubre del 2023.", se advierte una notoria incompetencia, toda vez que, reviste sobre temas de naturaleza de finanzas o presupuestal. De igual forma, corre la misma suerte de lo expresado con antelación, en su parte relativa, lo señalado en los puntos números 4 y 5, referentes a "4. (...) listado de las personas que viajaron a China y Japón en octubre del 2023, con puesto que ostentan en el Gobierno del Estado así como los gastos derivados del mismo." y "5. Documento del motivo jurídico legal por el cual no asistió ningún representante de gobierno, a la sesión solemne realizado en fecha 13 de octubre del 2023 en el H. Congreso del Estado, en el que debieron rendir por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la administración pública.", en razón de no ser de competencia de esa instancia organizar viajes del C. Gobernador o asistir a la sesión solemne a que Usted se refiere. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 5, fracción IV; 12, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en relación a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en cuanto a los puntos números 2 y 3, quién podría contar con la información sería la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y en cuanto a lo señalado en los puntos números 4 y 5, no fue posible la determinación del sujeto obligado competente que pudiera contar con dicha información..."

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se tuvo al particular señalando en suplencia de la queja como inconformidad "**La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**"; siendo este el **acto recurrido** por el cual se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 168 de la Ley que nos rige.

(b) Motivos de inconformidad

En el apartado de motivos de inconformidad, la parte recurrente

expuso lo siguiente:

“La Secretaria Particular del Gobernador me sugirió solicitar dicha información a dicho Sujeto Obligado, y este mismo, dice no ser el competente, por lo que textualmente cito lo que se me mencionó: “En relación con el artículo 18, inciso A, fracción IV, y 25, fracción II, de la Ley Orgánica antes mencionada, me permito orientarlo para que emita su solicitud a la Secretaría de Administración en virtud de que ser la dependencia encargada de administrar la nómina, los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado” Por lo que mi inconformidad es a que no se me entregó ningún documento y requiero se me haga llegar lo solicitado en copia digital de los documentos que estoy solicitando en los puntos 2, 3 y 4 a ese sujeto obligado.”

Tomando en cuenta los motivos de inconformidad, mediante acuerdo de fecha 15-quince de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al particular por conforme con la información relativa a los **puntos 1 y 5** de la solicitud de información, ya que no se inconformó de la respuesta de estos puntos; por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis¹.**

En ese tenor, la presente resolución se avocará únicamente al análisis de los **puntos 2, 3 y 4** de la solicitud de información, correspondiente a:

2. Solicito copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare las adquisiciones y erogaciones provenientes de los recursos públicos de los panorámicos, volantes, flyers, publicidad en redes sociales y periódicos, gasto de los videos y cualquier otro gasto derivado de la promoción y publicidad del segundo informe de gobierno, así como de la publicidad en el que se manifiesta la palabra "imparable".

3. Solicito copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare los viáticos y erogaciones provenientes de los recursos públicos del viaje a China y Japón realizado por el Gobernador en el mes de octubre del 2023.

4. Copia del listado de las personas que viajaron a China y Japón en octubre del 2023, con puesto que ostentan en el Gobierno del Estado así como los gastos derivados del mismo.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(I) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de Recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230 y 239, fracciones II y VII, y 290, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, en virtud de tener relación con los hechos impugnados al ser las que dieron lugar al medio de impugnación que nos ocupa, además, considerando que no requieren constatación por parte de esta Ponencia, en virtud de que fueron obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente no compareció a desahogar la vista que le fue ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello, según se advierte de las constancias que obran glosadas en el expediente.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del presente asunto, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma, el informe justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

a) Defensas

1.- Reiteró los términos de su respuesta.

b) Pruebas del sujeto obligado.

El sujeto obligado allegó como elementos probatorios los siguientes:

- **Documental:** copia certificada del oficio número BSG/280/2023 relativo al nombramiento del Director Jurídico de la Oficina de la Secretaría de Administración, de fecha 26-veintiséis de agosto de 2023-dos mil veintitrés.
- **Documental:** copia certificada del oficio número SA-0112-2023, relativo a la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha 28-veintiocho de agosto de 2023-dos mil veintitrés.
- **Documental:** consistente en el acuse de recibo de la solicitud de la información.
- **Documental:** copia certificada de acuerdo de fecha 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, relativo a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 191393623000332. **Documental:** consistente en el acuse de envío de respuesta a la solicitud de información.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción II, y 287 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto.

E. Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **confirmar la respuesta del sujeto obligado**; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero.**

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de esta Comisión, señalando en suplencia de la queja como acto recurrido: **“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”**.

En el entendido de que, por **incompetencia**, debemos entender la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; según la definición del INAI, en su criterio con **Clave de control: SO/013/2017²**; por ello, esa cuestión, es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese sentido, a fin de esclarecer si el sujeto obligado tiene alguna obligación de generar, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, la información objeto de estudio, derivado del análisis a la normativa aplicable, tenemos que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León³, establece que, para el estudio, gestión y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes: Buen Gobierno, Generación de Riqueza Sostenible e Igualdad para Todas las Personas; cada uno integrado por las propias Secretarías de la Administración Pública.

Las Secretarías para el Buen Gobierno: se encontrarán integradas por:
I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Participación Ciudadana;

² <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

³ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLI

III. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; **IV. Secretaría de Administración**; V. Contraloría y Transparencia Gubernamental, y VI. Secretaría de Seguridad.

Las Secretarías para la Generación de Riqueza Sostenible: I. Secretaría de Economía; II. Secretaría del Trabajo; III. Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario; IV. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; V. Secretaría de Turismo, y VI. Secretaría de Medio Ambiente.

Las Secretarías de Igualdad para todas las personas: I. Secretaría de Igualdad e Inclusión; II. Secretaría de Educación; III. Secretaría de Salud; IV. Secretaría de las Mujeres, y V. Secretaría de Cultura. Es atribución de las Secretarías, desde el ámbito de su competencia, establecer estrategias que promuevan y contribuyan a observar, atender, gestionar e implementar, de manera transversal, programas y acciones con perspectiva de género, para la prevención social del delito, impulso al sano desarrollo de la juventud, fomento a la participación ciudadana, desarrollo para la igualdad e inclusión social, desarrollo integral de la familia, y el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, especialmente, en su artículo 25, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establece que la **Secretaría de Administración**, estará a cargo de los siguientes asuntos:

“Artículo 25.- La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado; y, en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, materiales y servicios, y vigilar que las dependencias y entidades ejerzan conforme a la Ley, las atribuciones que ésta les confiera en esa materia;

II. Administrar la nómina de la Administración Pública del Estado;

III. Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisición de recursos materiales y servicios del Gobierno del Estado, así como presidir el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública;

IV. Apoyar a las dependencias y organismos o entidades en la programación de la adquisición de sus servicios y recursos materiales, así como en el

desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos que establezcan las leyes respectivas;

V. Programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, con excepción de las adquisiciones de la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado que lo harán directamente, cuando con ello se puedan comprometer aspectos que incidan en los ámbitos de intervención y fines de la seguridad;

VI. Tramitar los nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

VII. Establecer las políticas públicas, los criterios y normas para la adquisición, operación y funcionamiento de los equipos informáticos y programas de cómputo, impresión y comunicación del Gobierno del Estado, así como promover el funcionamiento integral de los sistemas de informática para su eficaz y eficiente operación;

VIII. Planear y programar en coordinación con las personas titulares de las dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal y llevar los registros del mismo; controlar su asistencia, licencias, permisos y vacaciones; otorgar becas y otros estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado;

IX. Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;

X. Llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal;

XI. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que este sea parte o resulte algún interés de carácter laboral, así como respecto de las adquisiciones de los recursos materiales y servicios;

XII. Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos, donde resulten afectadas las adquisiciones de recursos materiales y servicios, así como aquellas de carácter laboral, dándoles el seguimiento correspondiente;

XIII. Implementar y administrar el Plan de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado y los criterios rectores en esa materia, la Plataforma Tecnológica Integral de la Administración Pública del Estado y sus criterios, y

XIV. Apoyar en la conducción de las relaciones laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento; y

XV. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Pues bien, de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración, no se advierte alguna que haga presumir que el sujeto obligado tenga la información solicitada.

Establecido lo anterior, y toda vez que, el sujeto obligado orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por estimarse como la autoridad competente que podrían poseer la información solicitada.

Bajo ese orden de ideas, enseguida se procede a analizar la orientación efectuada por el sujeto obligado; primeramente, respecto a los puntos de información identificados en la solicitud con los números **2 y 3**, consistentes en:

2. Solicito copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare las adquisiciones y erogaciones provenientes de los recursos públicos de los panorámicos, volantes, flyers, publicidad en redes sociales y periódicos, gasto de los videos y cualquier otro gasto derivado de la promoción y publicidad del segundo informe de gobierno, así como de la publicidad en el que se manifiesta la palabra "imparable".

3. Solicito copias digitales de las facturas, CFDI, comprobantes de recibo y cualquier otro documento público que ampare los viáticos y erogaciones provenientes de los recursos públicos del viaje a China y Japón realizado por el Gobernador en el mes de octubre del 2023.

En ese sentido, es de destacar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada legislación, dispone que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado.

En consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley y llevar el control de los sistemas de recaudación;
- II. Elaborar y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- III. Promover, organizar y realizar estudios con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal;
- IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo las políticas de recaudación impositiva y, en su caso, velar por su aplicación;
- V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad y con los gobiernos de otros Estados de la República;
- VI. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, controlar el cumplimiento de sus obligaciones, ejercer la facultad económico-coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de los mismos, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias del ámbito de su competencia, para lo anterior y lo referente al manejo de la información financiera, emitirá la normatividad en materia de tecnologías de la información y comunicaciones obligatoria para las Secretarías;
- VII. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales;
- VIII. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado;
- IX. Representar en juicio, en el ámbito de su competencia, a la Hacienda Pública del Estado, por delegación del Ejecutivo;
- X. Efectuar las erogaciones solicitadas por las distintas entidades ejecutoras del gasto, conforme al Presupuesto de Egresos, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable;
- XI. Pagar la nómina estatal;
- XII. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y el análisis sobre el registro de las transacciones que llevan a cabo las Secretarías;
- XIII. **Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo;**
- XIV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando a la persona titular del Ejecutivo mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;
- XV. **Elaborar los informes sobre la cuenta pública,** en los términos de la legislación aplicable;
- XVI. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las entidades paraestatales, descentralizadas, fideicomisos y fondos, así como de los patronatos que manejen recursos públicos;
- XVII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

- XVIII. Recibir, coordinar y registrar la entrega oportuna de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- XIX. Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;
- XX. Elaborar los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno y de los organismos y entidades del sector paraestatal;
- XXI. Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de los mismos formular, el Programa Anual del Gasto Público;
- XXII. Elaborar los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno;
- XXIII. Integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado en los términos de la legislación aplicable.
- XXIV. Vigilar el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicables en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del Estado, así como los respectivos criterios para su adquisición, uso y destino;
- XXV. Programar, realizar y celebrar los contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles y presidir el Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado;
- XXVI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- XXVII. Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado;
- XXVIII. Intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia;
- XXIX. Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal;
- XXX. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto;
- XXXI. Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente;
- XXXII. Expedir, negar y revocar conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, así como desempeñar las facultades que la misma le confiera;
- XXXIII. Administrar las bases de datos relacionadas con los padrones de contribuyentes, de pagos de contribuciones y aquellas otras de carácter fiscal relacionadas con los ingresos a que refiere la fracción I del presente artículo, recolectando, clasificando y resguardando dicha información de

- manera organizada, siendo responsable de los aspectos técnicos, tecnológicos, científicos, inteligencia de negocios y legales sobre dichas bases de datos y sus sistemas de operación, incluyendo los mecanismos de autenticación, expedientes digitales y herramientas de notificación electrónicas;
- XXXIV. Administrar, operar, rediseñar y actualizar los sistemas de control del ejercicio de las finanzas públicas en materia de ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio, así como los correspondientes registros contables, garantizando la integridad de la información y sus bases de datos, mediante la administración y operación de su propio Centro de Datos, y
- XXXV. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo citado, en términos generales, si bien es cierto que las atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, están orientadas a la verificación de acciones recaudatorias, fiscalizadoras, de contabilidad y administración de la hacienda pública y del patrimonio del gobierno del Estado, así como de representación legal, entre otras; no menos cierto es que, igualmente, tiene entre sus atribuciones la de **formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo, así como elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable.**

De ahí que, si las cuestiones requeridas por el particular convergen en la demostración de distintas erogaciones verificadas a cuenta del gasto público estatal, se presume que el sujeto obligado detenta la información solicitada, conforme al artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues como se estableció, la misma se refiere a sus atribuciones y facultades.

Por otra parte, en cuanto al **punto 4 de la solicitud de información**, consistente en:

4. Copia del listado de las personas que viajaron a China y Japón en octubre del 2023, con puesto que ostentan en el Gobierno del Estado así como los gastos derivados del mismo.

En cuanto a este punto, es de destacar que, el sujeto obligado no pudo orientar al particular al sujeto obligado competente para tener la información, sin embargo, se considera que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General

del Estado, pudiera contar con la información relacionada a los gastos derivados de los viajes realizados a China y Japón en octubre de dos mil veintitrés, se presume que también pudiera contar con el listado de las personas que realizaron dichos viajes y que por consecuencia realizaron los gastos que se derivaron de los mismos.

Las consideraciones que anteceden ya fueron esencialmente abordadas por este órgano garante, al resolverse los expedientes **RR/1732/2023**, tramitado ante la Ponencia de la Consejera Presidenta Brenda Lizeth González Lara y que fuera resuelto en sesión de Pleno del 24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro, así como el **RR/1753/2023**, tramitado ante la Ponencia del Consejero Francisco Reynaldo Guajardo Martínez y que fuera resuelto en sesión de Pleno del 13-trece de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, donde también se solicitó la misma información que en este asunto y que igualmente el sujeto obligado se declaró incompetente para poseer la información en análisis, orientando al particular a dirigir su solicitud a **la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, orientación que se consideró acertada por este Instituto, confirmándose la respuesta en aquellos asuntos.

Lo anterior, puede ser invocado, puesto que, obra en las constancias de diversos expedientes tramitados ante este órgano garante; de ahí que, sea válido invocar de oficio dichos expedientes para resolver un asunto en particular, como lo es en el presente caso, esta resolución.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, los criterios federales cuyo rubro son del tenor siguiente:

“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁴.”

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO⁵.”

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172215>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187526>

“HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE⁶.”

“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA⁷.”

Lo anterior se considera así, ya que, las atribuciones y facultades de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, están orientadas a la verificación de acciones recaudatorias, fiscalizadoras, de contabilidad y administración de la hacienda pública y del patrimonio del gobierno del Estado, así como la de formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo, así como elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable.

Por tanto, la declaración de incompetencia, no necesita ser confirmada por su Comité de Transparencia, puesto que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano garante nacional, en su criterio 07/17⁸, determinó que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Bajo esa línea de pensamiento, los artículos 18, y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁹, disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se

⁶ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188596>

⁷ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/198220>

⁸ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F17>

⁹ **“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por su parte, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, dispone que, en el supuesto que una autoridad sea incompetente para proporcionar la información requerida, deberá comunicárselo al peticionario, dentro del término de tres días, y, en caso de poder determinarlo, señalar quién es la autoridad competente para cumplir con tal solicitud, así como los sujetos obligados competentes, lo cual aconteció en presente caso, pues se orientó al particular para que realizara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por lo antes relatado, se reitera que del contenido de la respuesta brindada al recurrente, así como del informe justificado que obra en el expediente, se advierte que el sujeto obligado atendió lo establecido en el artículo 161, de la Ley de la materia, en su primer párrafo, el cual refiere que, en caso de poder determinarlo, el sujeto obligado señalará a la parte solicitante, el o los sujetos obligados competentes para atender la solicitud de información, de ahí que en el caso que nos ocupa se orientó a la parte recurrente ante el sujeto obligado que se consideró competente.

En consecuencia, se considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta acertada, ya que, como se expuso con antelación, la información peticionada no se encuentra en el ámbito de sus competencias, atribuciones o funciones, por lo que, resulta **infundada** la causal de procedencia propuesta por el recurrente, relativa a ***“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”***.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo

necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada al particular por parte del sujeto obligado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 54, fracción II, y 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la actual resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto Estatal de

Transparencia, celebrada en fecha **03-tres de julio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.** CONSEJERA PRESIDENTA. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ.** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ.** ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.